

Vengo a indultar a Pedro Maria Erkoreka Asolo y Eduardo Fidalgo Prieto, conmutando la expresa pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

871 REAL DECRETO 2600/1985, de 17 de julio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Barrera Rodríguez, Rosendo Lechuga García y José Sánchez Manzano.

Visto el expediente de indulto de Francisco Barrera Rodríguez, Rosendo Lechuga García y José Sánchez Manzano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenados por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 12 de julio de 1983, como autores de un delito de falsedad en documento oficial el primero, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y multa de 10.000 pesetas; de un delito de falsedad en documento público el segundo, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y multa de 10.000 pesetas, y de un delito de inhumación ilegal y otro de falsedad en documento oficial, a las penas de un mes y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas y un mes y un día de igual arresto y multa de 15.000 pesetas, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de julio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985.

Vengo a indultar a Francisco Barrera Rodríguez, Rosendo Lechuga García y José Sánchez Manzano, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de un mes de arresto menor a cada uno, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

872 ORDEN de 13 de diciembre de 1985 sobre un aval aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 13 de diciembre de 1985 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar el aval propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a la Empresa y en la cuantía máxima que a continuación se relaciona: Eduardo Treviño Pérez. Cuantía principal: 25.000.000 de pesetas.

Segundo.—El plazo máximo del crédito amparado por el aval será de cinco años con dos de carencia.

El aval garantizará además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios, hasta el importe de 12.500.000 pesetas.

Tercero.—No se formalizará el aval hasta que no se acredite la regularización de la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e ilustrísimo señor Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

873 ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Intermas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intermas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intermas, Sociedad Anónima», con domicilio en Goya, número 32, Cardedeu (Barcelona), y NIF A-08-149445.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1.º Polietileno baja densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.03.
- 2.º Polietileno alta densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.04.
- 3.º Polipropileno en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Manufacturas de polietileno de baja densidad:

- I.1 Sacos y bolsos «Netlon», P. E. 39.07.53.
- I.2 Sacos y bolsos «Transex», P. E. 39.07.53.
- I.3 Redes y mallas «Netlon», P. E. 39.07.65.

II. Manufacturas de polietileno de alta densidad:

- II.1 Redes y mallas «Fastlon», P. E. 39.07.65.
- II.2 Telas «Netlon», P. E. 39.07.99.
- II.3 Lanás «Fastlon», P. E. 39.02.98.2.
- II.4 Accesorios para tuberías de drenaje, P. E. 39.07.82.

III. Manufacturas de polipropileno:

- III.1 Mallas «Bop», P. E. 39.07.65.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.